

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio 634
Proceso: Sucesión intestada
Causante: MARIA JAIDE GUZMAN DE GALINDO
Interesados: SEBASTIAN Y JHON EDISON GALINDO
 MAYA .
Radicado: 05-001-31-10-007-2020-00510-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

Los señores SEBASTIAN Y JHON EDISON GALINDO MAYA, a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada de su abuela la señora MARIA JAIDE GUZMAN DE GALINDO, fallecida el 10 de febrero de 2015; de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá clarificar la demanda, en cuanto a si los bienes denunciados son propios o sociales, lo anterior por cuanto solo uno está a nombre de la causante; así las cosas y si los bienes son sociales, se deberá aportar el registro de matrimonio de los señores MARIA JAIDE GUZMAN DE GALINDO Y GUILLEMRO ANTONIO GALINDO CANO, pues se debe en primer lugar liquidar la sociedad conyugal que ésta tenía y luego sí proceder a la adjudicación a sus herederos.
- Deberá aportar nuevo registro de nacimiento del señor NESTOR RENE GALINDO GUZMAN, pues en el aportado se alude a que es hijo de AIDE GUZMAN, y el nombre correcto de la
- madre es MARIA JAIDE GUZMAN.
- Deberá aportar el certificado de catastro respecto del inmueble identificado con matrícula 001-39560.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar prueba del envío físico de la demanda y anexos a la dirección aportada, respecto de los señores MARTHA, MARGARITA, ESTELLA, NORA ELENA, MARIA ELSY, ADOLFO LEON, HAROL DE JESUS, FREDY ANTONIO GALINDO GUZMAN; y GUILLERMO ANTONIO GALINDO CANO y aportar prueba cotejada de envío y entrega.

- Allegará un inventario de los bienes y pasivos, así como su avalúo, en los términos de los numerales 5 y 6 artículo 489 del C.G.P
- Deberá aportar registro de nacimiento del señor JHON EDISON GALINDO MAYA, con nota de reconocimiento o en su defecto, el certificado de matrimonio del señor NESTOR RENE GALINDO GUZMAN, con la señora ANA LUCIA MAYA JIMENEZ.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Para representar a los señores SEBASTIAN Y JHON EDISON GALINDO MAYA , en los términos del poder conferido, se re reconoce personería al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, portadora de la T.P 88.250, del C. S de la J, y correo electrónico juanalberto@asesoriasgutierrez.com

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c6b7e12094b66bc5d1af06ee48668afecab2e68cddffcb5df90d720ec13ae7

Documento generado en 14/12/2020 11:20:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**